

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL  
SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO**



**SIPINNA**

SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN  
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS  
Y ADOLESCENTES  
QUERÉTARO

## Índice

<b>I. Introducción</b> .....	<b>3</b>
<b>II. Antecedentes</b> .....	<b>4</b>
<b>III. Marco jurídico</b> .....	<b>4</b>
<b>IV. Objetivo</b> .....	<b>5</b>
<b>V. Glosario</b> .....	<b>5</b>
<b>VI. Disposiciones generales</b> .....	<b>6</b>
<b>VII. Organización</b> .....	<b>6</b>
<b>A. Estructura</b> .....	<b>6</b>
<b>B. Obligaciones de los Integrantes del Sistema Estatal de Protección</b> .....	<b>7</b>
<b>C. Obligaciones de la Secretaría Ejecutiva</b> .....	<b>7</b>
<b>VIII. Operación</b> .....	<b>9</b>
<b>A. Sesiones del Sistema Estatal de Protección</b> .....	<b>9</b>
<b>B. Mecanismos de comunicación del Sistema Estatal de Protección</b> .....	<b>16</b>
<b>C. Mecanismos de participación de Niñas, Niños y Adolescentes</b> .....	<b>16</b>
<b>D. Mecanismos de participación de los sectores público, social y privado</b> .....	<b>17</b>
<b>E. La representación de sociedad civil</b> .....	<b>17</b>
<b>F. Comisiones</b> .....	<b>20</b>

## **I. Introducción**

El primer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

El tercer párrafo del mismo artículo, ordena que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos.

El párrafo noveno del artículo 4° Constitucional, destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Asimismo, se establece que Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

A la par de lo anterior, la Convención de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, que constituye un instrumento vinculante de los Estados Parte y la cual fue ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, compila los derechos humanos, sociales, civiles, políticos y económicos de Niñas, Niños y Adolescentes, dictando los cambios estructurales y culturales que deben de implementarse para que se institucionalice el cambio de paradigma que implica que este sector social se transforme de sujetos de asistencialismo a sujetos que gozan plenamente de sus derechos.

Partiendo de lo establecido en este instrumento internacional, el 4 de diciembre de 2014 se publicó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señalando por primera vez en la historia de México que este sector de población tiene reconocido el “Derecho de Prioridad”, además de cambiar la visión jurídica e institucional que les concibe como personas incapaces, a una en la que son definidos como personas en desarrollo y sujetos de derechos. Asimismo, la Ley establece la concurrencia entre los tres órdenes de Gobierno, la corresponsabilidad interinstitucional y de la sociedad civil para la difusión, ejercicio y protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Para materializar estas acciones, la Ley ordena la integración de un Sistema de Protección Integral: uno a nivel federal, uno por cada entidad federativa y uno por cada municipio.

En este sentido, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el 3 de septiembre de 2015, de acuerdo con su artículo 1, tiene como fin garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que México forma parte.

## **II. Antecedentes**

Los artículos 119 y 120 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, establecen la creación de un Sistema Estatal de Protección, conformado por las dependencias y entidades de la administración local vinculadas con la protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En tal virtud, el 29 de junio de 2016, se celebró el acto protocolario de instalación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, en la cual, el Gobernador del Estado de Querétaro, tomó protesta a los miembros integrantes del Sistema, conforme al artículo 121 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

El artículo 124 de la Ley en cita, establece que la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección recaerá una Secretaría Ejecutiva, facultada para elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección, de acuerdo con la fracción IV de dicho artículo; asimismo, el numeral 26 bis. del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, señala que la Secretaría Ejecutiva elaborará y someterá a la aprobación del Sistema Estatal de Protección, el proyecto del Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

En ese sentido, en apego a lo establecido por el artículo 26 bis del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, en la sesión ordinaria del Sistema Estatal de Protección, celebrada el 25 de Enero del 2022, los miembros integrantes aprobaron, por unanimidad, la emisión del presente Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

## **III. Marco Jurídico**

- **Tratados e instrumentos internacionales**

Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica".

Convención sobre los Derechos del Niño.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas

Tercer Informe del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas

Cuarto y Quinto Informe del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas

- **Legislación nacional**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- **Leyes y ordenamientos estatales**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.  
Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.  
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro

- **Reglamentos**

Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

#### **IV. Objetivo**

El objetivo del presente Manual es ser un instrumento técnico de trabajo que contribuya al adecuado desarrollo de las actividades del Sistema Estatal de Protección específicas en materia de Niñas, Niños y Adolescentes; así como ser un medio que facilite información a los diferentes sectores de la población respecto de su integración, funcionamiento y actividades dirigidas a la promoción, protección y respeto de los derechos humanos de este grupo de la población.

#### **V. Glosario**

Para efectos del presente Manual, se entenderá por:

- I. Consejo Consultivo:** El Consejo Consultivo del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- II. Comisiones:** Las Comisiones a que hace referencia el artículo 123 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- III. Integrantes del Sistema Estatal:** Los integrantes del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, señalados en el artículo 121 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- IV. Ley Estatal:** La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- V. Manual:** El Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- VI. Programa Local de Protección:** El Programa Local de Protección del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;

- VII. Reglamento:** El Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- VIII. Sistema Estatal de Protección:** El Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- IX. Sistemas Municipales de Protección:** Los Sistemas de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en cada Municipio del Estado de Querétaro;
- X. Presidente:** El o la Titular de la Presidencia del Sistema Estatal de Protección, a cargo del Gobernador del Estado de Querétaro, y
- XI. Secretaría Ejecutiva:** El o la Titular del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, encargado de la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección.

## **VI. Disposiciones Generales**

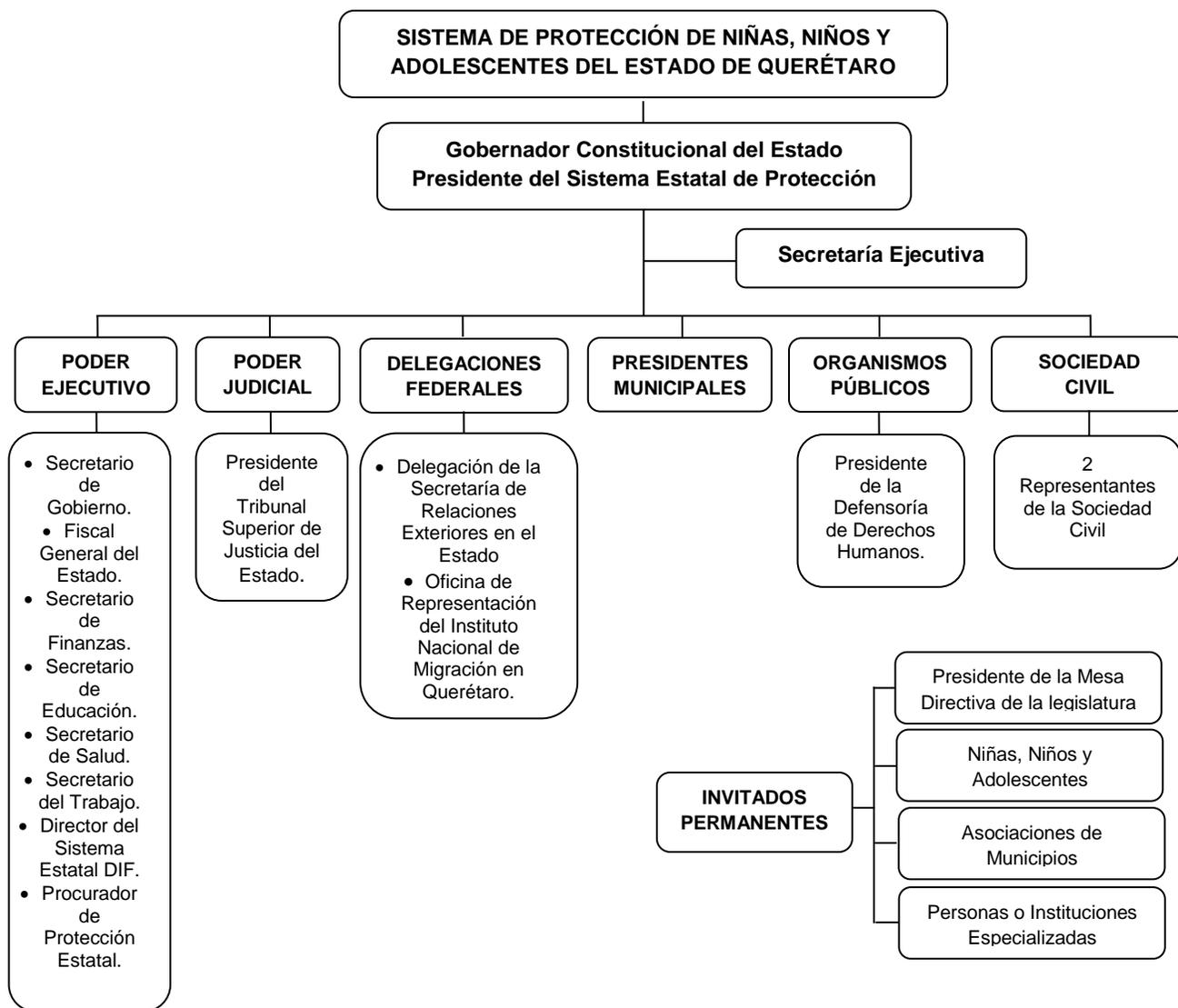
Establecido con la finalidad de asegurar una adecuada protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema Estatal de Protección es una instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de dichos derechos, y se integra por las dependencias y entidades de la administración pública local, vinculadas con la protección de derechos de la niñez y la adolescencia.

De surgir casos no previstos en el presente Manual, la Secretaría Ejecutiva elaborará la propuesta de modificación, reforma o actualización al Presente Manual y corresponderá a los Integrantes del Sistema Estatal de Protección, en pleno, la aprobación de la propuesta.

## **VII. Organización**

### **A. Estructura**

De conformidad con el artículo 121 de la Ley Estatal, el Sistema Estatal de Protección, se conformará de la siguiente manera:



## B. Obligaciones de los Integrantes del Sistema Estatal de Protección

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Estatal, su Reglamento el Sistema Estatal de Protección implementará, dentro de su ámbito de competencia, las acciones, mecanismos y políticas públicas tendientes a garantizar la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva para la asistencia técnica que se requiera.

## C. Obligaciones de la Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva funge como la instancia encargada de la coordinación operativa, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal, su Reglamento y el presente Manual, y con el objeto de garantizar la transversalización, la integralidad y la complementariedad de las acciones del Sistema Estatal de Protección, la Secretaría Ejecutiva ejecutará las tareas siguientes:

- I. Someter a consideración del Sistema Estatal de Protección propuestas de políticas, programas, acciones, lineamientos, disposiciones, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos;
- II. Coadyuvar con el Sistema Estatal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el mismo;
- III. Diseñar una metodología para dar seguimiento y evaluar el estado de implementación de las líneas de acción del Programa Local de Protección;
- IV. Realizar reuniones de trabajo con las autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley Estatal, así como con los Integrantes del Sistema Estatal de Protección para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el mismo, y los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Local de Protección;
- V. Proponer al Sistema Estatal de Protección las directrices o lineamientos sobre la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, así como operar los mecanismos que garanticen su participación en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas relacionadas con los trabajos del Sistema Estatal de Protección;
- VI. Coordinar, en conjunto con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales, la articulación de la Política local, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento a la Ley Estatal, con el apoyo de la Comisión de Secretarías Ejecutivas y las demás creadas en términos de la normatividad aplicable;
- VII. Brindar la asistencia técnica que le requieran los Sistema Municipales, así como compilar y difundir los acuerdos, resoluciones y demás información que considere necesaria;
- VIII. Diseñar programas de formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para los integrantes del Sistema Estatal de Protección, con el apoyo de representantes de los sectores público, social, académico y demás expertos;
- IX. Hacer el seguimiento de las estrategias derivadas de los Planes de Desarrollo Nacional y Estatal en materia de Niñez y Adolescencia; y
- X. Las demás que se determinen en la Ley Estatal, su Reglamento y las que le sean instruidas por el Sistema Estatal de Protección.

## **VIII. Operación**

### **A. Sesiones del Sistema Estatal de Protección**

1. Para efectos del adecuado desarrollo de las sesiones, quienes integran el Sistema Estatal de Protección cuentan con las obligaciones y derechos siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de forma presencial;
- II. Participar, con derecho a voz, en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- III. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto del que se trate;
- IV. Recibir la convocatoria del Presidente, o de la Secretaría Ejecutiva por instrucciones de aquel, y la documentación necesaria para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de sesiones ordinarias, y dos días hábiles previos a la celebración de las sesiones extraordinarias;
- V. Realizar propuestas para la formulación y aplicación de políticas y estrategias respecto de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Analizar y emitir opiniones respecto de los asuntos y casos específicos que someta a su consideración el Sistema Estatal de Protección;
- VII. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema; y
- VIII. Las demás que le señale la Ley Estatal, su Reglamento y el presente Manual.

2. Para la selección de las personas e instituciones estatales, nacionales o internacionales especializadas que podrán participar en las sesiones del Sistema Estatal de Protección, señaladas en el último párrafo del artículo 121 de la Ley Estatal, se tomará en consideración por lo menos uno de los siguientes aspectos:

- I. Comprobar un desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o ámbito académico en materia de protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Comprobar, con al menos dos cartas recomendación, la experiencia en el ámbito estatal, nacional o internacional, en trabajos de protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

- III. Comprobar, con al menos dos cartas recomendación, la experiencia en el ámbito estatal, nacional o internacional, en actividades docentes o de investigación en cualquiera de los temas de protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Haber realizado publicaciones sobre temas de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, o
- V. Haber desarrollado programas o proyectos que versen sobre la protección de derechos humanos.

3. Por lo que respecta a la selección de las Niñas, Niños y Adolescentes señalados en el último párrafo del artículo 121 de la Ley Estatal que participarán en las sesiones del Sistema Estatal de Protección, se asegurará una participación plural y representativa de los Niñas, Niños y Adolescentes, considerando criterios de representación geográfica, edad o de género. La Secretaría Ejecutiva deberá tomar en consideración las opiniones o propuestas realizadas por los integrantes del Sistema Estatal de Protección.

Para lo anterior, la Secretaría Ejecutiva obtendrá, por parte de las personas que tengan su guarda y custodia de Niñas, Niños y Adolescentes, las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones.

El Sistema Estatal de Protección garantizará el establecimiento de mecanismos para la libre expresión de Niñas, Niños y Adolescentes en las sesiones, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

Para estos fines se deberán emitir los Lineamientos sobre la participación de Niñas, Niños y Adolescentes por parte del Sistema Estatal de Protección, y para ello, se atenderá a las disposiciones emitidas por el Sistema Estatal de Protección y demás normatividad aplicable.

4. El Presidente, o su suplente, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, convocará, presidirá y dirigirá, las sesiones de acuerdo con lo establecido por la Ley Estatal, su Reglamento, y el presente Manual, y para tal efecto tendrá las siguientes funciones:

- I. Señalar fecha, hora, modalidad y tipo de sesión para la celebración de las mismas;
- II. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva gire la convocatoria respectiva en términos del artículo 14 del Reglamento;
- III. Instruir a la Secretaría Ejecutiva que provea la información necesaria para la toma de decisiones, por cuenta propia o a petición de los integrantes del Sistema durante las sesiones;
- IV. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en el Reglamento y el presente Manual;
- V. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Sistema Estatal de Protección;

- VI.** Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- VII.** Instruir la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Estatal de Protección;
- VIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley Estatal, su Reglamento y el presente Manual.

**5.** El Sistema Estatal de Protección sesionará, previa convocatoria, cuando menos dos veces al año de forma ordinaria, para desahogar la agenda estatal, evaluar o informar las acciones realizadas.

Lo anterior, sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias, a fin de desahogar aquellos asuntos que, por su urgencia, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, y no podrá modificarse la fecha de su celebración.

**6.** El Presidente, o su suplente, definirán el tipo de sesión, virtual o presencial.

Se entiende por virtual toda aquella sesión ordinaria o extraordinaria que sea desahogada a través de medios de comunicación electrónica, se tendrá que establecer además de los requisitos señalados en el punto que precede; el medio electrónico, plataforma electrónica, programa informático o aplicación móvil a través del cual se va a desarrollar la sesión que se trate, los requerimientos necesarios para la realización de la sesión, así como la clave que dará el acceso a los miembros e invitados del Sistema. Las claves de acceso a las sesiones virtuales son de carácter confidencial e intransferible, solo podrán hacer uso de ellas los integrantes o invitados del Sistema Estatal de Protección o sus respectivos suplentes, acorde a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico aplicable.

Por presencial se entenderá la reunión física en salón o inmueble determinado donde los miembros integrantes e invitados estarán reunidos y serán convocados con la finalidad de llevar a cabo el desahogo de la sesión. El lugar elegido, deberá contar con la capacidad de recibir al número de asistentes.

**7.** La convocatoria a las sesiones deberá contener como requisitos mínimos: fecha, hora, el tipo de sesión virtual o presencial, el lugar o medio de comunicación electrónica en la que se celebrarán, su carácter ordinario o extraordinario, el orden del día, la invitación a enviar propuestas para ser abordados en el orden del día de la sesión, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos.

**8.** Si llegada la hora prevista para la sesión, no estuviere la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, pero estuviere el Presidente o su suplente, en acuerdo con los integrantes presentes, se otorgará un plazo de espera de 30 minutos.

Si transcurrido dicho plazo no se lograra la integración del quórum, el Presidente, tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la misma, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

**9.** De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, el Presidente declarará el inicio de la misma, cediendo el uso de la palabra a la Secretaría Ejecutiva, quien dará cuenta a los asistentes del contenido del orden del día.

**10.** Se podrá consultar en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos de la sesión siempre y cuando estos hayan sido previamente circulados con la convocatoria.

**11.** Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Sistema Estatal de Protección acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto para una sesión posterior.

**12.** En cada punto del orden del día, el Presidente, por conducto de la Secretaría Ejecutiva cederá la palabra ordenadamente a las personas asistentes que quieran hacer uso de ésta, y cuando lo estime procedente preguntará si está suficientemente discutido el asunto.

En las sesiones que se realicen de manera virtual a través de medios de comunicación electrónica, las personas asistentes que quieran hacer uso de la palabra, deberán solicitar la misma mediante las herramientas que ofrezca la plataforma digital, ya sea de manera escrita o hablada; en su defecto, mediante cualquier medio electrónico que permita a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva quien una vez que identifique la solicitud de intervención deberá otorgar la misma tomando en consideración las que se han solicitado con antelación durante el desarrollo del punto correspondiente dentro de la sesión.

Concluido el intercambio de opiniones, la Secretaría Ejecutiva preguntará a las personas asistentes si está suficientemente discutido el asunto, concluida la discusión, de ser el caso, se pasará a la votación correspondiente.

**13.** En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva proveerá oportunamente lo conducente para su intervención.

**14.** Las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección con derecho a voto, expresarán su voluntad por los mecanismos disponibles que garanticen certeza en el sentido de su voto.

La votación se tomará en el siguiente orden:

- I.** Se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones.
- II.** En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**15.** Desahogados todos los puntos del orden del día, el Presidente declarará el cierre formal de la sesión.

**16.** Una vez firmada el acta y sus anexos por la Secretaría Ejecutiva, hará llegar una copia impresa del acta a las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección, sin perjuicio de que se pueda hacer del conocimiento por medios electrónicos cuando lo considere pertinente.

**17.** El Presidente podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones de seguridad que garanticen su buen desarrollo.

**18.** La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de suspensión temporal, el Presidente declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión. En el caso de suspensión definitiva de la sesión, ésta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión o bien cuando el Presidente lo determine.

**19.** Por cuanto ve a las Sesiones que celebre el Sistema Estatal de Protección, el Pleno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dar seguimiento a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias, derivadas de los acuerdos aprobados por las Comisiones que se instalen;
- II. Considerar las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección en las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Emitir recomendaciones a los Sistemas Municipales respecto de los informes anuales de avance de los Programas Municipales y del Programa Local que remitan;
- IV. Exhortar y, en su caso, efectuar sugerencias y recomendaciones a quienes integran el Sistema Estatal de Protección, a fin de que sus acuerdos, resoluciones y recomendaciones sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en los mismos,
- V. Firmar, las actas, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que deriven de las Sesiones, y
- VI. Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

**20.** Para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Estatal de Protección, la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal de Protección;
- II. Recibir las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las asambleas ordinarias y extraordinarias, por parte de los integrantes del Sistema Estatal de Protección;
- III. Elaborar el proyecto de la convocatoria a las sesiones conforme a los requisitos establecidos en la Ley Estatal y el Reglamento;
- IV. Enviar a los integrantes y a las personas invitadas a las sesiones del Sistema Estatal de Protección, la convocatoria junto con la documentación necesaria para la discusión de los asuntos;

- V. Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;
- VI. Declarar la existencia del quórum legal, en los términos establecidos por el artículo 122 de la Ley Estatal, y en su caso, solicitar al Presidente el diferimiento de la sesión;
- VII. Declarar el inicio y el término de las Sesiones del Sistema Estatal de Protección, a petición del Presidente o su suplente;
- VIII. A solicitud de los Integrantes del Sistema Estatal de Protección o de las personas invitadas permanentes, solicitar al pleno del Sistema Estatal de Protección la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día que hayan sido previamente circulados;
- IX. Ceder el uso de la palabra a las personas participantes durante las sesiones, a petición del Presidente o su suplente;
- X. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- XI. Computar las votaciones y dar a conocer su resultado;
- XII. Compilar y llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones tomados en las sesiones, así como de los instrumentos jurídicos que deriven de éstos;
- XIII. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación permanentes con los integrantes del Sistema Estatal de Protección para el eficiente desahogo de los asuntos que deba atender el mismo;
- XIV. Elaborar el proyecto de acta de la sesión realizada y someterla a la aprobación de las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección;
- XV. Realizar las acciones necesarias para auxiliar al Presidente o su suplente en el ejercicio de sus funciones dentro del desarrollo de las sesiones, y
- XVI. Las demás que le instruya el Presidente y las que le confiere la Ley Estatal, el Reglamento, el presente Manual y demás disposiciones aplicables.

**21.** El Sistema Estatal de Protección podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes respecto del avance en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, las cuales se harán del conocimiento a través de la Secretaría Ejecutiva.

**22.** Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal de Protección podrán establecer criterios para determinar la situación de derechos o el derecho específico a atender o garantizar; y las pautas para establecer acciones de una ruta de trabajo.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal de Protección podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de la niñez y estos deberán hacerse del conocimiento a las instancias a las que van dirigidos por escrito, sin perjuicio de que puedan ser difundidos por otros medios de comunicación disponibles y accesibles.

**23.** A petición de la Secretaría Ejecutiva, las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección informarán sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, a fin de que ésta pueda presentar un informe sobre estos avances en cada sesión ordinaria del Sistema Estatal de Protección a menos que estos insumos sean de atención urgente, en este caso la información deberá ser remitida cuando el Presidente lo solicite.

**24.** Al tratarse de un acuerdo, resolución y recomendación del Sistema Estatal de Protección que implique un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva la ruta y cronograma de trabajo para su ejecución respectivamente.

**25.** La Secretaría Ejecutiva enviará por conducto de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que haya emitido el Sistema Estatal de Protección, a fin de que éstos sean implementados por cada uno de ellos en el ámbito de sus respectivas competencias.

**26.** De cada sesión de Sistema, la Secretaría Ejecutiva levantará un proyecto de acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

- I.** Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II.** Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria) y especificar si se celebra de manera presencial o virtual a través de medios de comunicación electrónica,
- III.** Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución, organismo o entidad a la que representan,
- IV.** Desahogo del orden del día,
- V.** Asuntos generales,
- VI.** Síntesis de cada una de las intervenciones, y
- VII.** Acuerdos y resoluciones adoptados, y

El proyecto de acta será sometido para su aprobación dentro de los diez días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles que garanticen la eficiencia e inmediatez debida. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes ocho días hábiles a la recepción de la misma, se remitirá a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno para su revisión.

Cuando presidiere la sesión el Gobernador Constitucional del Estado, el proyecto del acta tendrá que pasar a revisión de la Consejería Jurídica de la Jefatura de Gabinete, de

conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para la obtención de la rúbrica del Presidente del Sistema Estatal de Protección.

## **B. Mecanismos de comunicación del Sistema Estatal de Protección**

1. El Sistema Estatal de Protección, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, establecerá la política general de comunicación para la difusión de las acciones que cada integrante del Sistema Estatal de Protección realice en el ámbito de sus respectivas competencias en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones.
2. La Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el presupuesto autorizado, contemplará el uso de medios físicos de comunicación por escrito. Se priorizará la comunicación telefónica, servicios de mensajería instantánea en aplicaciones móviles y correo electrónico para establecer la política señalada en el párrafo que antecede.

## **C. Mecanismos de participación de Niñas, Niños y Adolescentes**

1. El Sistema Estatal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los artículos 65 y 120, fracción VI, de la Ley Estatal, desarrollará mecanismos para promover la participación permanente y activa de Niñas, Niños y Adolescentes, en los temas que les incumban y que afecten sus vidas.
2. Estos mecanismos deberán asegurar accesibilidad y su participación libre e informada, previa a la toma de decisiones, respetando el principio del interés superior de la niñez; es decir, ponderando primeramente la voz de Niñas, Niños y Adolescentes, para lo cual, deberán considerar para su implementación:
  - I. Los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven las Niñas, Niños y Adolescentes;
  - II. La universalidad en la oportunidad de participación de las Niñas, Niños y Adolescentes;
  - III. El principio de inclusión de las Niñas, Niños y Adolescentes que represente la diversidad del país;
  - IV. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías adecuadas al grado de madurez, desarrollo, entorno cultural y geográfico de las Niñas, Niños y Adolescentes.
3. La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, así como con el sector social y privado, podrá llevar a cabo ejercicios específicos de participación, tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de Niñas, Niños y Adolescentes, y que éstas puedan ser consideradas en el proceso de elaboración e implementación del Programa Local de Protección y de los programas y políticas públicas, relacionadas con la protección integral de sus derechos que se emitan y aprueben por el Sistema Estatal de Protección, de conformidad con lo señalado por la Ley Estatal, el Reglamento y este Manual.
4. Una vez establecido el mecanismo, la Secretaría Ejecutiva presentará la propuesta para su debida aprobación en la sesión del Sistema Estatal de Protección, previo a la implementación y difusión del mecanismo del que se trate.

#### **D. Mecanismos de participación con los sectores público, social y privado**

- 1.** La Secretaría Ejecutiva implementará en cualquier momento, mecanismos específicos de participación con las personas representantes de los sectores públicos, social y privado que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Estatal de Protección, tales como seminarios, simposios, congresos, encuentros, paneles, conferencias, mesas de trabajo interinstitucionales y demás, para garantizar la participación e involucramiento de dichos sectores en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que determine el Sistema Estatal de Protección.
- 2.** La Secretaría Ejecutiva instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre los integrantes del Sistema Estatal de Protección y demás instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional en la elaboración y ejecución del Programa Local de Protección y el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados por el Sistema.
- 3.** Se invitará, cuando sea posible, a participar en las mesas, a personas expertas, académicas, organizaciones de la sociedad civil u organismos internacionales y Niñas, Niños y Adolescentes, para asistir a las mesas y en su caso, para realizar propuestas de trabajo.

#### **E. La representación de sociedad civil**

- 1.** La participación de las personas representantes de la sociedad civil en el Sistema Estatal de Protección se seguirá de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III del Reglamento.
- 2.** Las personas representantes de la sociedad civil, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 del Reglamento, atenderán los requerimientos y criterios que se determinen en las Bases de las convocatorias que al efecto emita el Sistema Estatal de Protección.
- 3.** Para el proceso de la selección de las personas representantes de la sociedad civil, se ponderará el respaldo de candidaturas por parte de organizaciones de la sociedad civil que trabajen a nivel estatal o que tengan el respaldo de redes, así como de instituciones académicas con trabajo nivel nacional en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 4.** La convocatoria pública para elegir a los representantes de la sociedad civil en el Sistema Estatal de Protección, tendrá por objeto establecer las bases para el proceso de selección de los representantes de la sociedad civil, como integrantes del Sistema.
- 5.** Dicha convocatoria será de carácter público y estará dirigida a personas físicas y morales de la sociedad civil, para participar en la promoción y defensa de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, con experiencia relacionada al trabajo de campo, discusión, análisis, docencia e investigación de estos derechos.

**6.** Las propuestas de las personas candidatas físicas y morales de la sociedad civil deberán ser presentadas mediante escrito que no exceda de dos cuartillas en los siguientes términos:

- I.** Cada participante deberá presentar su propuesta de manera individual;
- II.** Se deberá señalar en su caso la denominación o razón social, misión, visión, objetivos, interés en la materia;
- III.** Una exposición breve donde se resalte el trabajo desarrollado por las personas físicas o morales de la sociedad civil que envían la candidatura;
- IV.** Nombre completo de la persona postulada como candidata, y
- V.** Exposición de motivos que respalden o justifiquen la candidatura y que explique su aportación en los trabajos del Sistema Estatal de Protección.
- VI.** Las personas físicas deberán presentar:
  - a)** Currículum Vitae firmado y con fotografía.
  - b)** Carta de exposición de motivos, firmada por la persona candidata, en la que manifieste su domicilio, teléfono y correo electrónico;
  - c)** Original de la constancia de residencia, expedida por autoridad municipal competente;
  - d)** Copia simple de la identificación oficial vigente (pasaporte, credencial de elector o cédula profesional);
  - e)** Original de la certificación de antecedentes penales expedida por la autoridad estatal competente, y
  - f)** Documentos en original y copia simple para su cotejo, que demuestren la experiencia mínima de cinco años en la defensa o promoción de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes o derechos humanos.
- VII.** Las personas morales deberán presentar:
  - a)** Original y copia simple para su cotejo, del acta constitutiva;
  - b)** Original y copia simple para su cotejo del Poder Notarial que acredite la personalidad del Representante Legal;
  - c)** Copia simple de la identificación oficial vigente del representante legal (pasaporte, credencial de elector o cédula profesional);
  - d)** Currículum firmado por el Representante Legal;
  - e)** Carta de exposición de motivos firmada por el Representante Legal, en la que manifieste su domicilio, teléfono y correo electrónico;
  - f)** Original del documento expedido por la autoridad competente que acredite su domicilio legal, y
  - g)** Documentos en original y copia simple para su cotejo, que demuestren la experiencia mínima de cinco años en la defensa o promoción de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes o derechos humanos.
- VIII.** Las propuestas se recibirán de manera física o electrónica, con base en lo siguiente:

**a) De manera física:** En las oficinas de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicadas en la calle 5 de Mayo, número 45 Planta Alta, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Se deberá incluir toda la documentación en formato PDF, en un disco compacto o USB de uso exclusivo para este fin, que no rebase 10 MB de volumen.

**b) De manera electrónica:** a la dirección que quede establecida en la convocatoria, la documentación señalada deberá adjuntarse al correo exclusivamente en formato PDF que no rebase 10 MB de volumen.

Para la validez del envío de las propuestas remitidas vía electrónica se deberá contar con la respuesta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección en la que se acuse la recepción, la cual será emitida en las siguientes 24 horas hábiles.

7. El procedimiento de selección se desahogará mediante las siguientes etapas:

**I. Etapa de Verificación.** La Secretaría Ejecutiva se encargará de llevarla a cabo, verificará que los candidatos cumplan con los requisitos, documentación y plazos de presentación señalados en las bases de la convocatoria.

Las candidaturas que hayan sido recibidas en los términos señalados serán turnadas a la siguiente etapa.

**II. Etapa de Selección.** Un Comité de Preselección la llevará a cabo, coadyuvando con la Secretaría Ejecutiva en el proceso de selección de los Representantes de la Sociedad Civil propuestos para ser integrantes del Sistema Estatal de Protección.

8. El Comité de Preselección se conformará por tres personas, dos de ellas de reconocido prestigio y con conocimientos en la promoción, protección y defensa de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a invitación directa de la Secretaría Ejecutiva y la tercera será el Presidente o la persona que éste designe, dicho comité tendrá la facultad de proponer al Sistema Estatal de Protección a los mejores candidatos en el procedimiento de selección.

Dicho Comité se encargará de evaluar los perfiles de los aspirantes, verificando que los candidatos cumplan con los requisitos señalados en las bases de la Convocatoria, además de verificar la documentación remitida. Asimismo, integrará un listado de los candidatos, levantando un acta en la cual se describa el proceso deliberativo.

9. Una vez concluida la recepción de candidaturas, propuestas y la etapa de verificación, transcurridos tres días hábiles, la Secretaría Ejecutiva publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la lista de las personas inscritas que cubren los requisitos correspondientes.

10. El Presidente, o quien designe éste, elegirá de los candidatos a dos personas que ocuparán el cargo de representantes de la sociedad civil del Sistema Estatal de Protección.

Una vez efectuada la designación de los representantes de la sociedad civil por el Presidente, su suplente, o en auxilio y por instrucciones de éstos, por la Secretaría Ejecutiva, se realizará su respectiva notificación.

## **F. Comisiones**

**1.** Las Comisiones habrán de respetar la integración del Sistema Estatal de Protección, por lo que podrán tener una representación plural entre las instituciones del Poder Ejecutivo Estatal, los representantes de los municipios, organismos públicos y representantes de la sociedad civil, así como contar con la participación, cuando sea posible, de Niñas, Niños y Adolescentes.

**2.** Las Comisiones podrán contar con la participación de personas expertas en los temas específicos a tratar, instituciones del sector público, social o privado u organismos internacionales y académicos. Los cargos de las personas que integren alguna comisión serán honoríficos.

Las Comisiones podrán participar en las sesiones del Sistema Estatal de Protección por invitación de la Secretaría Ejecutiva.

**3.** La convocatoria a las sesiones de cada Comisión deberá ser remitida por el Presidente de la misma, y contener como requisitos los señalados en el artículo 14 del Reglamento.

La convocatoria se emitirá por conducto del Presidente de la misma, se enviará a los integrantes de la Comisión que corresponda, por escrito o por medios electrónicos de comunicación, a criterio del convocante; las sesiones serán presididas por su Presidente y válidas con la mayoría de sus miembros presentes, en su desarrollo deberán desahogarse, validarse y en su caso aprobarse los asuntos de la orden del día.

**4.** La Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el presupuesto autorizado, proveerá los insumos necesarios para el desarrollo de las funciones de las Comisiones.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro realice las gestiones necesarias para la publicación de del presente Manual en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”

**Segundo.** El presente Manual entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y se difundirán en la página de internet: <http://www.queretaro.gob.mx>

**Tercero.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente instrumento, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias de la administración pública estatal para el ejercicio fiscal correspondiente.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y del Presidente del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 veinticinco días del mes de enero del 2022 dos mil veintidós.

**Lic. Mauricio Kuri González**

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro y Presidente del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro

**Lcda. María Guadalupe Murguía Gutiérrez**

Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

**Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo**

Fiscal General del Estado y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

**Lic Gustavo Arturo Leal Maya**

Secretario de Finanzas y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

**Dra. Martha Elena Soto Obregón**

Secretaria de Educación y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

**Dra. Martina Pérez Rendón**

Secretaria De Salud y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección

**Mtra. Liliana San Martín Castillo**

Secretaría del Trabajo y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

**Lic. Oscar Gómez Niembro**

Director General del Sistema Estatal DIF Y Miembro Integrante Del Sistema Estatal De Protección.

**Mtro. Manuel Hernández Rodríguez**

Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

**Dra. Mariela Ponce Villa**

Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

**Lcda. Ericka Patricia Pérez Cepeda**

Directora de la Oficina de Pasaportes en Querétaro de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

**Lic. Omar Beltrán Domínguez**

Encargado del despacho de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

**Dra. Roxana de Jesús Ávalos Vázquez**

Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

**Ing. René Mejía Montoya**

Presidente Municipal de Amealco de Bonfil y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

ESTA HOJA PERTENECE MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO APROBADO EL EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRADA EL MARTES 25 DE ENERO DEL 2022.

**Mtra. Ofelia del Castillo Guillén**

Presidente Municipal de Arroyo Seco y  
Miembro Integrante del Sistema Estatal de  
Protección.

**Lic. Miguel Martínez Peñaloza**

Presidente Municipal de Cadereyta de  
Montes y Miembro Integrante del Sistema  
Estatal de Protección.

**C. Manuel Montes Hernández**

Presidente Municipal de Colón y Miembro  
Integrante del Sistema Estatal de  
Protección.

**Mtro. Roberto Sosa Pichardo**

Presidente Municipal de Corregidora y  
Miembro Integrante del Sistema Estatal  
de Protección.

**C. Enrique Vega Carriles**

Presidente Municipal de El Marqués y  
Miembro Integrante del Sistema Estatal de  
Protección.

**Lcda. Magda Guadalupe Pérez Montes**

Presidente Municipal de Ezequiel Montes  
y Miembro Integrante del Sistema Estatal  
de Protección.

**C. Juan Guzmán Cabrera**

Presidente Municipal de Huimilpan y  
Miembro Integrante del Sistema Estatal de  
Protección.

**C.P. Efraín Muñoz Cosme**

Presidente Municipal de Jalpan de Serra  
y Miembro Integrante del Sistema Estatal  
de Protección.

ESTA HOJA PERTENECE MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO APROBADO EL EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRADA EL MARTES 25 DE ENERO DEL 2022.

**Profa. Marina Ponce Camacho**

Presidente Municipal de Landa de Matamoros y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

**Ing. Isidro Amarildo Bárcenas Reséndiz**

Presidente Municipal de Pedro Escobedo y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

**Prof. Juan Carlos Linares Aguilar**

Presidente Municipal de Peñamiller y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

**Lcda. María Guadalupe Ramírez Plaza**

Presidente Municipal de Pinal de Amoles y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

**Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero**

Presidente Municipal de Querétaro y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

**Ing. Carlos Manuel Ledesma Robles**

Presidente Municipal de San Joaquín y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

**Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia**

Presidente Municipal de San Juan del Río y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

**Lic. José Antonio Mejía Lira**

Presidente Municipal de Tequisquiapan y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

ESTA HOJA PERTENECE MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO APROBADO EL EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRADA EL MARTES 25 DE ENERO DEL 2022.

**Lcda. María Guadalupe Alcántara De  
Santiago**

Presidente Municipal de Tolimán y Miembro  
Integrante del Sistema Estatal de  
Protección.

**C. Lucrecia Garduño Villalobos**

Representante de la Sociedad Civil en el  
Sistema Estatal De Protección

**C. Eduardo Gonzalez Rodríguez**

Representante de la Sociedad Civil en el  
Sistema Estatal De Protección

**Mtra. Berenice Alejandra Pérez Ortiz**

Secretaria Ejecutiva del Sistema de  
Protección de Niñas, Niños y  
Adolescentes del Estado de Querétaro

ESTA HOJA PERTENECE MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO APROBADO EL EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRADA EL MARTES 25 DE ENERO DEL 2022.